

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de**

Ley

Artículo 1.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Los Hornos, del Partido de La Plata, con domicilio calle 161 entre las calles 55 y 57 designado catastralmente como: Circunscripción 03, Sección F Chacra 268 - Parcela 0001. Inscripto en su Dominio a la Matricula 43472. Su Realización, obra en el Expediente 232646; que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de La Plata, en los autos caratulados "Chiodini Jorge E. y Caminotti Luis María s/ Incidente de Realización de Bienes.

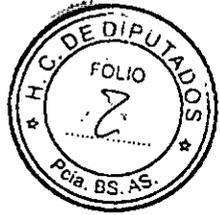
Artículo 2.- El inmueble e instalaciones citados en el artículo 1 serán transferidos en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de ser destinado a la construcción de vivienda única y de ocupación permanente.

Artículo 3.- El organismo de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de La Plata la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procedimiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253, 6.254 y el Decreto - Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3.389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4.- La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 5.- Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la que no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Artículo 6.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de veinticinco (25) años.

La violación de lo establecido en los incisos a), b) y c) ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

Artículo 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. También autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago del impuesto al acto.



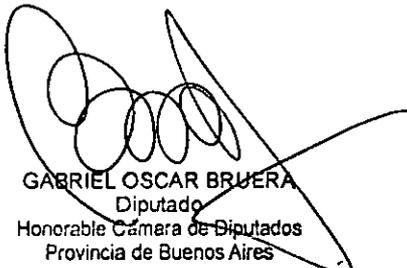
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 9.- Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 10.- Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Art. 47 de la Ley 5708 (T.O. 8523/86) estableciéndose en 5 años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Art. 1 de la presente Ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIEL OSCAR BRUERA
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano básico que es el acceso a la vivienda única familiar de ocupación permanente, lugar desde el cual se concretizan todos los demás derechos económicos y sociales.

Se trata de un barrio de la localidad de Los Hornos del Partido de La Plata en el que viven 25 familias. Los vecinos se presentaron en el Municipio para pedir la intervención de la Dirección de Tierras y Viviendas para que arbitrara una mediación con los titulares de dominio para la compra de los terrenos. Esta gestión no prosperó y ante la negativa del síndico de la quiebra se solicita la presentación de un proyecto de ley de expropiación que les permita a estas familias poder concretar el acceso a la vivienda familiar.

Las características del barrio dejan ver un avance que apunta a que con un trabajo social en conjunto, entre el Estado Municipal como Provincial, ONG, etc. la zona esté con condiciones habitacionales óptimas.

Es por ello, que pido a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.